

PARA: MINISTRA MACARENA LOBOS PALACIOS.

ASUNTO: PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN PARA LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: CRONOGRAMA DE INSTALACIÓN Y NECESIDADES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (APDP)

FECHA: 21 DE JULIO 2025

I. INTRODUCCIÓN

Chile fue pionero en Latinoamérica en dictar una Ley sobre protección de datos personales con la Ley N°19.628 sobre protección a la vida privada; sin embargo, esta norma quedó rápidamente obsoleta ante el avance vertiginoso de las tecnologías de la información, las redes sociales, el big data y la inteligencia artificial, que permitieron a entidades públicas y privadas almacenar y tratar datos personales sin mecanismos adecuados de tutela para sus titulares. En 2018, mediante la Ley N°21.096, se elevó la protección de los datos personales a rango constitucional en el artículo 19 N°4, reconociéndose no sólo su dimensión negativa (evitar el uso no autorizado), sino también su dimensión positiva: el derecho de toda persona a disponer y controlar sus datos, incluso cuando estos han dejado de estar bajo su dominio directo, consagrando así la autodeterminación informativa como expresión de la libertad sobre los datos. En respuesta al mandato constitucional, el año 2024 el Congreso Nacional aprobó una reforma integral a la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, mediante la adopción de la Ley N°21.719. Esta reforma eleva sustancialmente el estándar jurídico nacional al incorporar principios internacionales en materia de tratamiento de datos personales, estableciendo nuevos derechos para sus titulares, creando mecanismos efectivos de garantía y control, e instituyendo la Agencia de Protección de Datos Personales -en adelante APDP-, como entidad especializada encargada de velar por el cumplimiento de estas disposiciones.

El 5 de junio del presente año, mediante el Decreto N°12 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se constituyó la Comisión Asesora Ministerial para la Implementación de la nueva Ley de protección de datos personales, instancia consultiva cuyo objeto es asesorar técnicamente a dicho Ministerio en todas las acciones necesarias para la adecuada implementación de la Ley N°21.719, la que entrará en vigencia el 1° de diciembre del año 2026.

Las tareas que le son asignadas a esta Comisión Asesora son las siguientes: 1) Realizar un diagnóstico general de las acciones necesarias que el Ejecutivo debe impulsar para el cumplimiento de la Ley N°21.719; 2) asesorar al Ministerio Secretaría General de la Presidencia en la dictación de las normas reglamentarias necesarias para la Implementación y cumplimiento de la Ley N°21.719; 3) identificar y proponer al Ministerio todas aquellas materias legales o administrativas que fuere necesario adecuar para la correcta implementación de la Ley N°21.719; y 4) asesorar al Ministerio respecto de la dictación de los actos administrativos o la adopción de las acciones de gestión necesarias para la implementación de la nueva institucionalidad que crea la Ley N°21.719.

En ejercicio de sus funciones, la Comisión ha acordado emitir informes previos a aquél que dispone el artículo 4° del Decreto N° 12, de manera de abordar oportunamente las materias que se han considerado de mayor urgencia.

Es bajo este marco que se evacua este Primer Informe que tiene dos recomendaciones principales:

- a) Anticipar la instalación de la Agencia de Protección de Datos Personales, a más tardar al mes de junio del año 2026, con la consiguiente reprogramación de la designación de sus tres consejeros, que será la instancia superior de dicho organismo, junto a un staff administrativo para permitir la puesta en marcha de esta nueva entidad.
- b) Fortalecer la estructura institucional, tal como ocurre en la experiencia comparada, de la futura Agencia de Protección de Datos Personales, dotándola de recursos humanos y presupuestarios que le permitan instalar esta nueva institucionalidad para ejercer las funciones normativas, de fiscalización y control, así como de promoción de la protección de datos personales como derecho fundamental.

II. CONTEXTO NORMATIVO Y POLÍTICO

La ley aún vigente presenta importantes deficiencias que, en la práctica, la hicieron inaplicable, especialmente en el ámbito privado. La falta de una autoridad de protección de datos con facultades efectivas para fiscalizar y hacer cumplir la normativa, junto con la ausencia de un catálogo claro de infracciones y sanciones directas, impidió que la regulación alcanzara estándares mínimos de cumplimiento comparables a los exigidos internacionalmente. Esta debilidad estructural se tradujo en una baja capacidad disuasiva y en una limitada eficacia jurídica frente al tratamiento indebido de datos personales.

A pesar de este escenario, el rol asumido por el Consejo para la Transparencia —sobre todo a partir de 2018— permitió dar cumplimiento a la Ley de protección a la vida privada en el sector público. Esta labor, sin embargo, se desarrolló a partir de un marco normativo desactualizado y ampliamente superado por la evolución tecnológica. Este contexto generó un importante rezago normativo e institucional, que no solo afectó el cumplimiento de los estándares internacionales, sino que también dificultó el desarrollo de una verdadera cultura nacional en materia de protección de datos personales. Como consecuencia, múltiples sectores no incorporaron medidas legales, técnicas ni organizativas adecuadas para garantizar el uso legítimo de la información personal bajo su responsabilidad.

La reciente reforma de la Ley N° 21.719, es el resultado de, al menos, tres iniciativas impulsadas por gobiernos de distinto signo político: la primera, durante el primer mandato de la Presidenta Michelle Bachelet (2008); la segunda, en el primer gobierno del Presidente Sebastián Piñera (2012); y la tercera, en el segundo período de la Presidenta Bachelet (2017). Esta última iniciativa fue refundida con una moción parlamentaria que sirvió de base sustantiva del texto que fue objeto, en el Senado,

de una indicación sustitutiva durante el segundo mandato del presidente Piñera y fue finalmente aprobado bajo el mandato del presidente Gabriel Boric.

Durante el segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputadas y Diputados, el proyecto fue sometido a una profunda revisión. A lo largo del debate general, se realizaron más de cien exposiciones y se presentaron 120 indicaciones, presentadas tanto por el Ejecutivo como por parlamentarios de diversas bancadas. El proceso legislativo implicó 27 sesiones de comisión y un informe final de casi 500 páginas para despachar el texto, en el que, la mayoría de las propuestas de modificación fue aprobada por unanimidad, lo que evidencia un inusual consenso político en torno a la necesidad de modernizar esta regulación.

El éxito de esta reforma se explica, en gran medida, por la conformación de una mesa de trabajo técnico-política, integrada por representantes del Ejecutivo, asesores parlamentarios de diversas sensibilidades, y un grupo estable de expertos y expertas en protección de datos. Uno de los objetivos estratégicos fue alinear la regulación chilena con el estándar del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, con miras a que Chile pueda ser reconocido como un país con un “nivel adecuado” de protección, lo cual facilitará las transferencias internacionales de datos y reforzará la competitividad digital nacional.

En el tercer trámite constitucional, el Senado rechazó 22 enmiendas introducidas por la Cámara de Diputadas y Diputados, lo que motivó la conformación de una comisión mixta. Junto a un equipo de técnicos especializados, la comisión revisó y ajustó el proyecto, despachando un texto robusto, transversalmente respaldado. Este proyecto fue aprobado por el Congreso en agosto y promulgado en diciembre de 2024, estableciendo una vacancia legal de dos años para su plena entrada en vigor.

La efectiva operatividad de la nueva Agencia de Protección de Datos Personales constituye una condición imprescindible para la entrada en vigencia de la ley. En el plano inmediato, la APDP deberá asumir la fiscalización del cumplimiento normativo, determinar infracciones, ejercer la potestad sancionadora y resolver los reclamos de los titulares. Sólo mediante una autoridad plenamente constituida y funcional el nuevo marco normativo podrá convertirse en un instrumento disuasivo y eficaz.

Además, la APDP tendrá un rol esencial más allá de la estricta supervisión: deberá diseñar y ejecutar programas y acciones de difusión y capacitación, prestar asistencia técnica a otras entidades del Estado, suscribir convenios de colaboración con organismos públicos y privados, así como promover la cooperación internacional en esta materia, lo que contribuirá a forjar una cultura nacional de protección de datos personales, alineada con el reconocimiento de este derecho como una garantía fundamental del ordenamiento jurídico chileno.

Por último, la puesta en marcha simultánea de la Ley y de la APDP implica que múltiples disposiciones contenidas en la Ley N° 21.719 dependerán de la emisión de instrucciones, normas generales o interpretaciones administrativas, que todavía no existen. Tal es el caso, por ejemplo, de

los modelos tipo de cláusulas contractuales en materia de transferencias internacionales de datos, así como otros instrumentos detallados en la tabla contenida en el punto siguiente de este informe.

El hecho de que la Ley entre en vigor de manera simultánea con la puesta en marcha de la APDP implica, por definición, que dichas normas, instrucciones o criterios interpretativos no podrán haber sido dictados con anterioridad. Esta circunstancia somete a los distintos actores —en particular, a los responsables del tratamiento de datos— a una falta significativa de certeza jurídica, dado que la Ley les exigirá el cumplimiento de obligaciones cuyo contenido normativo específico dependerá de directrices que aún no habrán sido emitidas por la autoridad competente.

III. DIAGNÓSTICO FUNCIONAL DE LA APDP

La plena implementación de la Ley N° 21.719 no puede entenderse sin el fortalecimiento previo y sustantivo de la APDP. Dotar a la Agencia de capacidades técnicas, humanas, presupuestarias y normativas es una condición habilitante esencial para asegurar que los derechos que reconoce la Ley no queden en el papel. La Agencia, como órgano con autonomía legal y competencia nacional, está llamada a ejercer funciones esenciales para la tutela efectiva de los derechos de los titulares y la supervisión del cumplimiento normativo, incluyendo la emisión de instrucciones obligatorias, fiscalización proactiva y reactiva, resolución de reclamos, potestad sancionatoria, promoción de estándares y certificación de modelos de cumplimiento. Estas facultades deben ejercerse bajo la dirección del Consejo Directivo, cuya estructura colegiada y duración escalonada busca asegurar continuidad, independencia y gobernanza técnica. Sin embargo, la disposición tercera transitoria indica que estos Consejeros deben ser nombrados dentro de los 60 días anteriores a la entrada en vigencia de la Ley, esto es, entre el 1º de octubre de 2026 y el 1º de diciembre de 2026. Este plazo resulta insuficiente para garantizar una instalación oportuna y eficaz de la institucionalidad.

En efecto, esta Comisión ha identificado ciertos mandatos legales que deben ser ejercidos cuanto antes para dar viabilidad a la vigencia efectiva de la Ley y otorgar certeza jurídica a los responsables y encargados del tratamiento, particularmente en lo que respecta a la dictación de instrucciones y normas generales obligatorias, la definición de criterios interpretativos sobre principios y obligaciones legales, y la habilitación de procedimientos de certificación y registros oficiales.

A continuación, se detallan 11 medidas críticas y prioritarias que deben resolverse antes de la entrada en vigencia de la Ley, pues se trata de condiciones mínimas para garantizar que los derechos de millones de personas puedan ser ejercidos y protegidos desde el primer día, y para que los responsables puedan operar con certeza jurídica.

Medida Prioritaria	Base Legal	Instrumento necesario	Urgencia
Aprobar y difundir cláusulas contractuales tipo para permitir el tráfico transfronterizo de datos personales.	Art. 28, inc. 3 y 4	Instrucción General	Muy alta
Establecer un mecanismo expedito o de "fast track" para clasificar como países adecuados a aquellos países con dicha calificación por parte de la UE y así evitar realizar un procedimiento de análisis de cada país.	Art. 28	Resolución	Muy alta
Dictar una instrucción general sobre las alternativas para autenticar a los titulares de datos en solicitudes de derechos ARCO	Art. 11 a)	Instrucción General	Muy alta
Lista orientativa de tratamientos que requieren Evaluación de Impacto. Determinar qué tipos de tratamiento exigen evaluación de impacto en protección de datos personales	Art. 15 ter, inc. 5	Instrucción General	Muy alta
Orientaciones mínimas para realizar Evaluaciones de Impacto. Emitir lineamientos sobre contenido y metodología de dichas evaluaciones	Art. 15 ter, inc. 6	Instrucción General	Muy alta
Establecer estándares diferenciados de cumplimiento (en seguridad y transparencia). Determinar estándares mínimos en base al tipo y tamaño del responsable, naturaleza del dato y finalidad del tratamiento	Art. 14 septies.	Instrucción General	Alta
Dictar y poner en marcha un sistema de notificaciones a la Agencia y a los titulares ante brechas de seguridad de datos personales en conjunto con la ANCI	Art. 14 sexies LPDP	Instrucción General	Alta
Modelos tipo de contratos entre responsables y encargados. Poner a disposición contratos estándar para el tratamiento de datos mediante terceros mandatarios	Art. 15 bis, inc. final	Instrucción General	Alta
Dictar una instrucción general sobre los parámetros y mecanismos para determinar los costos derivados del ejercicio de los derechos de acceso y portabilidad.	Art. 10, inc. 7	Instrucción General	Media
Regular el proceso de certificación del modelo de prevención		Instrucción General	Media
Matriz de riesgo para acciones de fiscalización		Instrucción General	Media

Resulta abiertamente irreal suponer que los mandatos técnicos y normativos urgentes que debe ejercer la Agencia de Protección de Datos Personales a través de su Consejo Directivo puedan ser cumplidos de forma adecuada dentro del ajustado plazo de sesenta días previos a la entrada en vigencia de la Ley. En dicho periodo, además de la nominación y ratificación de los consejeros, deben instalarse las capacidades institucionales mínimas para que el Consejo Directivo pueda sesionar, adoptar acuerdos, y emitir las instrucciones generales, resoluciones y lineamientos fundamentales que permitan a los regulados adecuarse a la nueva normativa. La magnitud y complejidad de tales tareas como las descritas en la tabla, requiere un proceso técnico, en algunos casos participativo y

escalonado, que no puede ser comprimido en tan breve lapso sin afectar la calidad regulatoria ni la legitimidad de las decisiones. En consecuencia, no solo se compromete la eficacia del modelo institucional, sino que se vulnera el principio de seguridad jurídica, al exigir cumplimiento en un escenario de incertidumbre regulatoria y sin instrumentos habilitantes básicos.

A partir del 1º de diciembre de 2026, la Agencia de Protección de Datos Personales se encontrará plenamente habilitada por mandato legal para recibir denuncias, reclamaciones, solicitudes y otros requerimientos en el marco de la Ley N° 19.628. Conforme al principio de inexcusabilidad consagrado en el artículo 14 de la Ley N° 19.880, la APDP estará obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera sea su forma de iniciación. En ese sentido, la falta de preparación institucional, de estatutos internos, de procedimientos y de normativa operativa básica impediría a la Agencia cumplir con su obligación legal de pronunciarse sobre las materias sometidas a su conocimiento, generando un riesgo de incumplimiento desde el día uno de su funcionamiento. La imposibilidad de atender requerimientos por falta de preparación o de criterios técnicos infringe directamente dicho principio, afectando la confianza legítima de los ciudadanos y la seguridad jurídica de los regulados, pudiendo configurar responsabilidad administrativa por omisión del deber de resolver.

IV. ANÁLISIS PRESUPUESTARIO

La implementación efectiva de la Agencia de Protección de Datos Personales se ve seriamente comprometida por la insuficiencia de los recursos previstos en su informe financiero. El presupuesto asignado para su primer año de funcionamiento asciende apenas a \$1.721 millones, y en régimen se reduce incluso a \$1.660 millones, cifras significativamente inferiores a cualquier otro órgano regulador con estructuras comparables.

Concepto/Años (Miles \$2021)	Año 1	Régimen
Gastos en Personal	989.247	1.367.831
Gastos en Operación	188.088	292.250
Inversión Inicial	464.565	
Terna ADP	79.100	
Total	1.721.000	1.660.081

A modo comparativo, el Consejo para la Transparencia (CPLT) cuenta con \$8.585 millones de presupuesto anual y 138 funcionarios; el Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), con \$18.919 millones y una dotación máxima de 420 funcionarios, por mencionar algunos. La Agencia se instalaría con una propuesta de dotación inicial de sólo 19 funcionarios y una planta en régimen de 30 funcionarios más tres Consejeros. Este diseño estructural resulta abiertamente insuficiente para cumplir con los mandatos legales.

A ello se suma un problema mayor, respecto de las remuneraciones de este nuevo organismo fiscalizador. Esta Comisión de Implementación, considerando datos que han sido facilitados por la Contraloría General de la República, ha analizado las remuneraciones brutas del año 2024 de órganos similares, publicadas en los respectivos portales de transparencia de las siguientes instituciones: la Comisión para el Mercado Financiero, Dirección del Trabajo, SERNAC, Superintendencias de Casinos de Juego; de Educación; de Educación Superior; de Electricidad y Combustibles; de Insolvencia y Reemprendimiento; de Pensiones; de Salud; de Seguridad Social; de Servicios Sanitarios; y del Medio Ambiente. De acuerdo a lo publicado, el promedio del ingreso bruto mensual de los jefes superiores de servicio es de \$12 millones, según información consolidada al 23 de junio de 2025. Para la Agencia de Protección de Datos, la Ley previó remuneraciones brutas proyectadas, para el presidente del Consejo, de \$7,1 millones, y de \$6 millones para los consejeros, las que se encuentran por lejos muy por debajo del promedio de jefaturas de servicio de organismos fiscalizadores comparables.

Esta brecha se vuelve aún más crítica al considerar que los cargos del Consejo Directivo implican dedicación exclusiva, están sujetos a un estricto régimen de inhabilidades y requieren altos niveles de independencia técnica y probidad. Esta situación no solo vuelve poco atractiva la integración de perfiles con la experiencia profesional requerida, sino que también debilita la autonomía institucional y eleva el riesgo de captura regulatoria. La desproporción entre el mandato legal y los medios asignados compromete gravemente la eficacia, legitimidad y sostenibilidad institucional del nuevo órgano garante en protección de datos personales.

Unidad / División	Año 1		Régimen	
	N° Funcionarios	Remuneración	N° Funcionarios	Remuneración
Consejo Directivo	3	278.736	3	278.736
Personal Agencia	19	710.511	30	1.089.095
Unidad Normativa	2	91.527	2	91.527
Unidad de Admisibilidad y Mediación	3	112.132	4	139.605
Unidad Defensa Judicial	1	27.473	2	84.659
Unidad de Reclamos	1	27.473	3	108.142
Unidad de Registros	2	71.966	2	71.966
División Jurídica	3	142.360	5	217.741
Departamento de Administración	7	237.580	12	375.455
Total	22	989.247	33	1.367.831

El informe financiero que acompaña el proyecto de Ley consideró un organigrama base que no se ajusta a las funciones esenciales que la normativa asigna a la Agencia de Protección de Datos Personales. En particular, omite estructurar adecuadamente dos competencias centrales: la función fiscalizadora y el área encargada de la certificación de modelos de prevención y programas de

cumplimiento. Ambas requieren unidades técnicas especializadas, con personal capacitado, procedimientos definidos y recursos suficientes para operar, considerando que la Agencia tendrá competencia sobre todos los sectores económicos y organismos públicos y privados.



Organigrama previsto en el Informe Financiero. Elaboración propia.

El presupuesto y dotación prevista en el informe financiero se traducen en la carencia de una estructura adecuada para ejercer sus funciones, en particular, la fiscalización y la certificación de modelos de prevención, limitando gravemente la capacidad de la Agencia para prevenir, detectar y sancionar infracciones en el tratamiento de datos personales. Esta debilidad estructural no solo afecta la eficacia del control sino que también impide el desarrollo de mecanismos de cumplimiento preventivo, como los programas de autorregulación y buenas prácticas que deben ser promovidos y supervisados por la Agencia. Además, una dotación insuficiente restringe la capacidad de respuesta ante denuncias de titulares, el ejercicio oportuno de la potestad sancionatoria, y el desarrollo de orientaciones técnicas para los regulados.

V. COMPARATIVA CON OTRAS AGENCIAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Esta Comisión revisó y comparó a la APDP chilena con sus pares de España (Agencia Española de Protección de Datos - AEPD), Reino Unido (Information Commissioner's Office - ICO) y Francia (Commission nationale de l'informatique et des libertés - CNIL), a las que directamente les es aplicable el GDPR de la UE; las agencias de Argentina (Agencia de Acceso a la Información Pública) y Uruguay (Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales), países considerados adecuados para la transferencia internacional de datos por la Comisión Europea; y las nuevas agencias de Ecuador (Superintendencia de Protección de Datos Personales) y Brasil (Autoridade Nacional de Proteção de Dados), países que recientemente, al igual que Chile, actualizaron su marco regulatorio en materia de protección de datos personales alineándose con el GDPR. A partir de este análisis, la Comisión concluyó que la APDP, en términos generales, comparte las mismas obligaciones, responsabilidades y facultades, por tanto, tendrá una anticipable y similar carga de trabajo.

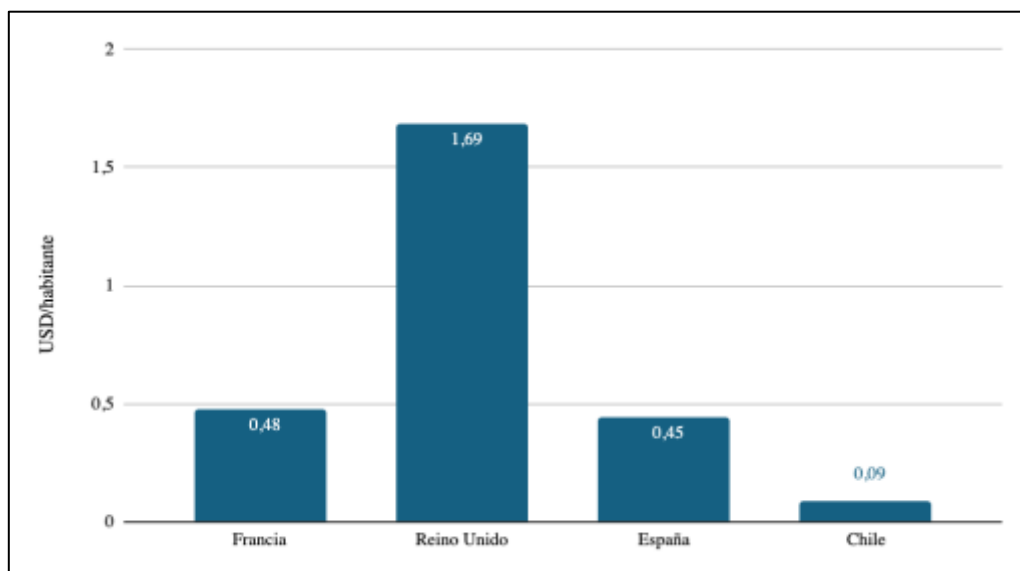
Sin embargo, se identifican algunas brechas muy específicas entre las facultades de la APDP en comparación con sus homólogas:

1. No poseería facultades expresas para inspeccionar y realizar por sí misma o externalizar la realización de auditorías en protección de datos personales.

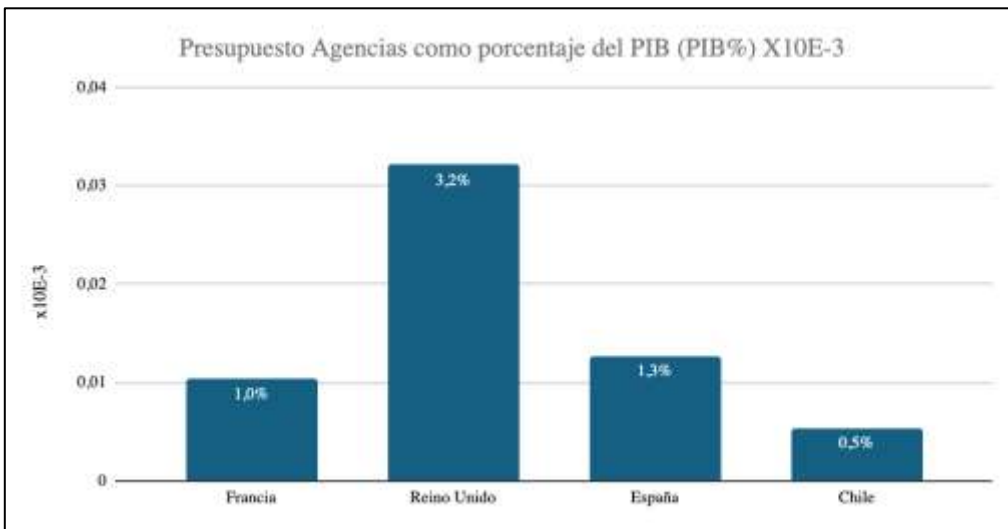
2. Asimismo, se identifica que el rol colaborativo u orientador de la APDP es menos explícito (ej. facultades para dictar orientaciones; guías; etc. para facilitar el cumplimiento de la Ley por parte de los responsables; aprobar códigos de conducta; etc.).
3. Una de las brechas más relevantes es que la APDP será la única entidad facultada para certificar los modelos de prevención de infracciones en Chile. A nivel internacional (España, Francia, Reino Unido, Ecuador) esta función de certificación puede ser externalizada a entidades acreditadas por la autoridad de control para certificar esquemas de estándares o códigos de conducta. Que la APDP sea la única entidad en Chile capaz de certificar aumentará notablemente su carga de trabajo y demandará una mayor cantidad de recursos.

El presupuesto de la APDP es bastante inferior en comparación a las agencias fiscalizadoras homólogas analizadas (generalizado en US\$):

Agencia	País	Presupuesto Agencias	Presupuesto Agencias USD	Población	PIB USD (Miles)	Presupuesto Agencias por Población (USD/habitante)	Presupuesto Agencias como porcentaje del PIB (PIB%) X10E-3
CNIL (FR)	Francia	28,2 millones de Euros	32.851.817	68.516.700	3.162.079.070,0	0,48	1,0%
ICO (UK)	Reino Unido	£87,3 millones	116.789.298	69.226.000	3.643.834.190,0	1,69	3,2%
AEPD (ES)	España	18,7 millones de euros	21.784.716	48.807.140	1.722.745.980,0	0,45	1,3%
APDP	Chile	1721 millones de CLP	1.780.136	19.764.770	330.267.400,0	0,09	0,5%



Presupuesto Agencias por Población (USD/habitante). Elaboración propia.



Presupuesto Agencias como porcentaje del PIB. Elaboración propia.

Habiendo revisado el presupuesto anterior y comparativo de agencias homólogas, el presente apartado tiene como objetivo presentar una propuesta para la Agencia de Protección de Datos Personales chilena, considerando un equipo inicial de 50 funcionarios y 3 Consejeros. Esta propuesta está diseñada para cumplir eficazmente con las funciones asignadas por la Ley N°21.719. El modelo propone un equilibrio entre las funciones fiscalizadoras, jurídicas y las tareas de educación y promoción de derechos. Se reconoce que la instalación de una nueva normativa requiere no solo control, sino también un esfuerzo sistemático y sostenido por educar a la ciudadanía, sensibilizar a los responsables del tratamiento de datos y construir una cultura de cumplimiento voluntario. Por ello, esta propuesta asigna una proporción significativa de recursos a la Unidad de promoción y educación.

<p>Consejo Directivo (4 funcionarios)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Funcionamiento (2 funcionarios) • Comunicaciones (2 funcionarios) <p>Unidad jurídica (10 funcionarios)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Asesoría jurídica, procedimientos sancionatorios. • Normativa, consultas y resolución de conflictos. <p>Unidad de fiscalización (8 funcionarios)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Supervisión, auditorías y controles. • Investigaciones y aplicación de sanciones. <p>Unidad de administración y servicios (12 funcionarios)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gestión administrativa, financiera y de recursos humanos. • Apoyo logístico institucional. 	<p>Unidad de promoción y educación (12 funcionarios)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Campañas educativas masivas y programas de concientización. • Formación continua en materia de protección de datos. • Coordinación estratégica con organismos públicos y privados. • Generación de contenidos educativos y recursos digitales. <p>Unidad de registro y auditoría (4 funcionarios)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Administración del registro de cumplimiento. • Análisis especializado en tecnologías emergentes.
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La propuesta considera un presupuesto en gasto en personal de 3.157 millones de pesos en régimen, lo que representa casi el doble de los recursos consignados en el informe financiero.

Se considera un mínimo de 50 funcionarios, para el cumplimiento de labores esenciales de la Agencia señaladas en la Ley, de los cuales 5 son directivos y 45 son funcionarios de las distintas áreas. Adicionalmente, se consideran las 3 autoridades, con remuneraciones propuestas por esta Comisión de acuerdo a la Escala Fiscalizadora.

Concepto	N °	Año 1
Gastos en Personal	53	\$ 3.157.546.896
<i>Consejo Directivo - Presidente</i>	1	\$ 162.000.000
<i>Consejo Directivo - Consejeros</i>	2	\$ 288.000.000
<i>Funcionarios Consejo</i>	4	\$ 193.767.648
<i>Directivos</i>	5	\$ 420.000.000
<i>Dirección Jurídica y Normativa</i>	9	\$ 473.533.344
<i>Dirección de Fiscalización</i>	7	\$ 409.198.104
<i>Dirección de Administración y Servicios</i>	11	\$ 532.861.032
<i>Dirección de Promoción y Educación</i>	11	\$ 532.861.032
<i>Dirección de Registro y Auditoría</i>	3	\$ 145.325.736

En términos de gastos operacionales, también se considera que el informe financiero es insuficiente para el funcionamiento mínimo de la APDP. Se toma como referencia, el funcionamiento de oficinas en un piso arrendado en el barrio cívico de Santiago, para lo que se requiere considerar 351 millones de pesos.

Gastos en Operación	\$351.904.242
<i>Arriendo</i>	\$155.660.000
<i>Servicios</i>	\$82.200.000
<i>Gastos operacionales</i>	\$32.924.242
<i>Licencias computacionales</i>	\$81.120.000

En materia de inversión inicial, para la instalación de la APDP, se consideran recursos adicionales para: la creación de una plataforma informática, de tipo transaccional, para el cumplimiento de las funciones principales de la Agencia; y recursos para la promoción del derecho: difusión y capacitación.

Inversión Inicial	\$590.368.000
<i>Vehículos</i>	\$55.028.000
<i>Mobiliario</i>	\$15.490.000
<i>Programas computacionales</i>	\$90.000.000

<i>Equipos Informáticos</i>	\$56.350.000
<i>Máquinas y equipo</i>	\$23.500.000
<i>Plataforma y sistemas PDP</i>	\$250.000.000
<i>Campañas difusión y capacitación</i>	\$100.000.000

En general, se propone un presupuesto mínimo, para el primer año de funcionamiento de la APDP, de 4.178 millones de pesos.

Concepto	Año 1 (Miles \$2025)
<i>Gastos en Personal</i>	\$ 3.157.546
<i>Gastos en Operación</i>	\$ 351.904
<i>Inversión Inicial</i>	\$ 590.368
<i>Terna ADP</i>	\$ 79.100
Total	\$ 4.178.918

Finalmente se propone que las remuneraciones de las autoridades de la APDP puedan sean más altas, por equivalencia con responsabilidades y obligaciones de autoridades de otros organismos comparables. Esto permitiría también, que las remuneraciones de los directivos tengan equivalencia con cargos similares de la administración.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la luz del análisis desarrollado, esta Comisión identifica una serie de debilidades estructurales y normativas que comprometen la correcta instalación y el funcionamiento eficaz de la Ley y de la Agencia de Protección de Datos Personales, que pueden comprometer el régimen de protección de datos en Chile. El soporte financiero y organizacional previsto resultan insuficientes para dar cumplimiento oportuno y efectivo a los mandatos básicos que la Ley impone. En este contexto, la Comisión recomienda una serie de medidas correctivas que permitan dotar a la Agencia de las capacidades reales para ejercer su rol garante y cumplir con el estándar de protección de datos personales exigido por la nueva legislación, **todas las que deberían ejecutarse vía Ley de Presupuestos 2026 o Ley de reajuste del sector público del mismo año.**

1. **Anticipar la instalación de la Agencia a más tardar al mes de junio de 2026.** En vista de las tareas que la Agencia debe realizar para una adecuada entrada en vigencia de la Ley, es indispensable anticipar su instalación y, por consiguiente, la designación de su Consejo Directivo, a más tardar al mes de junio de 2026, con el fin de permitir una instalación institucional progresiva, técnicamente fundada y operativamente viable. Esto implicaría que en esa fecha deberían asumir los consejeros y un staff inicial de apoyo a sus funciones. El calendario actual es manifiestamente insuficiente para cumplir con los mandatos preparatorios esenciales, tales como la contratación inicial e instalación del personal clave, la elaboración y

aprobación de las instrucciones generales y resoluciones urgentes, y la habilitación de canales de atención y resolución. Este adelanto permitiría a la Agencia y al staff inicial comenzar a ejecutar etapas preparatorias y procesos administrativos previos mencionados en este informe, permitiendo así una transición ordenada y evitando vacíos regulatorios que afecten la seguridad jurídica de los titulares y de los regulados. Asimismo, se alinea con el principio de inexcusabilidad, que impone a los órganos administrativos la obligación de resolver todo requerimiento desde el momento en que entran en funciones.

2. **Fortalecimiento institucional urgente, lo que requiere ser reflejado en la Ley de Presupuestos 2026.** La actual dotación de recursos humanos y financieros de la AGPD es insuficiente para asumir las funciones sustantivas asignadas por la Ley N° 21.719, en particular las relativas a fiscalización, tramitación de reclamos, dictámenes normativos y coordinación internacional. Se propone una dotación inicial transitoria durante los meses de junio a diciembre para instalar y poner en funcionamiento la Agencia, lo que implicaría un 30 a 40% del presupuesto inicial proyectado propuesto por esta Comisión, y una dotación en régimen conforme a las estimaciones incluidas en este informe.
3. **Equiparar la escala de remuneraciones del presidente y consejeros del Consejo Directivo.** Es indispensable que en la misma discusión de la Ley de Presupuestos 2026 o en la Ley de Reajuste del Sector Público para 2026, se modifiquen las escalas remuneracionales previstas para el presidente y los consejeros del Consejo Directivo de la Agencia, a fin de que sean coherentes y alineadas con las exigencias de dedicación exclusiva que es exigida, el alto estándar técnico requerido y el estricto régimen de inhabilidades al que estarán sujetos. Las remuneraciones proyectadas, actualmente de \$7,1 millones brutos para el presidente, y de \$6 millones para los consejeros, se sitúan muy por debajo del promedio de jefaturas de servicio de organismos fiscalizadores y reguladores comparables, como la CMF, la FNE o las superintendencias en nuestro país, cuyos niveles superan los \$12 millones brutos mensuales. Esta Comisión propone establecer una remuneración equiparable a sus homólogos fiscalizadores chilenos, de 12 millones de pesos para los Consejeros y 13.5 millones para el Presidente. Mantener la brecha afectará la capacidad de atraer perfiles idóneos e independientes, y debilitará la autonomía técnica de la Agencia. Una escala adecuada y competitiva no solo resguarda la calidad del órgano colegiado, sino que contribuye a prevenir riesgos de captura regulatoria y asegura el cumplimiento efectivo del mandato legal de la entidad, considerando especialmente la capacidad económica de los regulados.
4. **Estrategia de instalación colaborativa desde inicios de 2026.** Dada la complejidad y alcance del mandato legal de la Agencia de Protección de Datos Personales, se recomienda implementar una estrategia de instalación colaborativa desde inicios de 2026, liderada por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (MINECON), con apoyo del Servicio Civil, DIPRES y otras entidades pertinentes. Esta estrategia debiera incluir, entre otras medidas:

- La ejecución temprana de procesos logísticos como el arriendo de oficinas, adquisición de equipamiento y habilitación de sistemas de gestión documental y registro;
 - El inicio del diseño de los perfiles de cargo y bases de concurso para la dotación funcional, en coordinación con el Servicio Civil y conforme a las competencias requeridas. Esta fase preparatoria permitiría reducir los tiempos de puesta en marcha efectiva, garantizar continuidad operativa desde la entrada en vigencia de la Ley, y evitar la parálisis institucional que podría derivarse de una implementación tardía o improvisada.
 - La creación anticipada del sitio web institucional, permitiría informar al público, habilitar canales de contacto y transparencia activa desde el primer día;
5. **Centralidad de un presupuesto aceptable.** La asignación de un presupuesto mínimo aceptable no es un aspecto accesorio, sino un elemento estructural para el éxito del nuevo modelo regulatorio. La magnitud del mandato legal conferido a la Agencia, que incluye fiscalización, resolución de reclamos, emisión de normativa obligatoria, sanciones, certificaciones y coordinación interinstitucional, exige capacidades humanas, técnicas y materiales proporcionales. En este contexto, la ampliación presupuestaria es una condición habilitante para que el nuevo régimen de protección de datos personales en Chile sea operativo, eficaz y creíble. Sin esta base mínima de sostenibilidad financiera, cualquier intento de implementación se verá limitado en su alcance, generando expectativas incumplidas tanto para los titulares como para los regulados, debilitando la legitimidad institucional de la nueva autoridad garante.